

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII,
Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se releva á los Tenientes Generales D. Genaro Quesada y Matheus, D. Domingo Moriones y Murillo, D. Juan Zapatero y Navas y D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon, del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en la creación de los títulos del Reino de Marqués de Miravalles, Marqués de Oroquieta, Marqués de Santa Marina y Marqués de Irún, atendiendo al motivo en que se fundan las concesiones; cuya exención se entenderá personal para los efectos del párrafo segundo del art. 1.º del citado decreto.

Art. 2.º Se releva asimismo á los Señores Conde Julio Andrassy de Csik-Srent-Kizaly y Kraszua-Horca y al Príncipe Alejandro Gortschakoff, del pago del impuesto especial por las mercedes de Grandeza de España que les han sido otorgadas en calidad de extranjeros.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro interino de Hacienda,

Antonio Cánovas del Castillo.

DON ALFONSO XII,
Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede á las Compañías de ferro-carriles del Norte, Zaragoza á Pamplona y Barcelona, Tudela á Bilbao y Lérida á Reus y Tarragona, un anticipo reintegrable de 4.125.000 pesetas en metálico ó valores públicos, con destino exclusivo á la reparación de las obras destruidas durante la guerra, y á la adquisición del material para la explotación normal de sus respectivas líneas. La devolución al Tesoro la harán las Empresas en el plazo de tres años, y en efectivo ó en los valores que reciban por virtud de esta ley.

Art. 2.º De la suma total del anticipo

se asignará: 1.000.000 de pesetas á la Compañía del Norte; 2.000.000 á la de Zaragoza á Pamplona y Barcelona; 1.000.000 á la de Tudela á Bilbao, y 125.000 pesetas á la de Lérida á Reus y Tarragona.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere conducentes al fin de asegurar en cada caso, así el empleo de las cantidades anticipadas en las reparaciones á que esta ley las destina, como su devolución al Tesoro en el plazo que fija el art. 1.º; para señalar el de terminación de las obras, y para intervenir el producto de la explotación hasta el reintegro del anticipo, si á los tres años no lo hubieren verificado las Compañías.

Art. 4.º El Estado no indemnizará á las Empresas de caminos de hierro las pérdidas y daños causados en las líneas por las acciones carlistas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro interino de Hacienda,

Antonio Cánovas del Castillo.

DON ALFONSO XII,
Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declaren libres de derechos arancelarios, para su introducción en España por la Aduana de Bilbao, los efectos de hierro y acero y el material fijo y móvil necesarios para la construcción y explotación del ferro-carril minero de la Orconera á Luchana.

Art. 2.º El Gobierno, de acuerdo con la Empresa, fijará las cantidades correspondientes de dichos efectos y del material á que se ha de aplicar la exención.

Art. 3.º El beneficio que por virtud de esta ley se otorgue á la Compañía constructora del ferro-carril de la Orconera á Luchana no alterará los efectos legales de la concesión de la referida línea; y la Compañía continuará, por lo tanto, disfrutando de todos los derechos que en virtud de la citada concesión les corresponden.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro interino de Hacienda,

Antonio Cánovas del Castillo.

Real orden.

Excmo. Sr.: Habiendo vencido en 30 de Junio último el décimoquinto cupon de los bonos del Tesoro de la primera emisión y el cuarto de los de la segunda, autorizadas respectivamente por los decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que por esa Dirección general se disponga lo conveniente para que, previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento los expresados valores en la Tesorería Central y Administraciones económicas de las provincias desde el día 10 de los corrientes, limitándose la presentación en un cupon, que según su importancia determine V. E., pasado el cual forzosamente habrá de verificarse en dicha Tesorería.

Y 2.º Que el sorteo para regularizar el pago en su día de los referidos cupones se verifique separadamente para cada emisión el día 20 del próximo Agosto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.

CÁNOVAS.

Sr. Director general del Tesoro.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 8.º — Circular.

En esta corte, como en todos los grandes centros de población, no basta el celo de las Autoridades en la represión de los delitos, no es suficiente la activa y esmerada vigilancia de los agentes de Orden público, en cumplimiento de sus deberes, para evitar que algunos hombres perversos, educados en la ociosidad, familiarizados con el vicio y siempre dispuestos al crimen, procuren llevar á efecto en las inmediaciones de la capital robos y atentados, que dentro de la misma les sería muy difícil si no imposible cometer.

Persuadido de esta verdad y anhelando precaver punibles excesos contra las personas y las propiedades, contando siempre con la eficaz, enérgica y decidida cooperación del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, he dispuesto lo siguiente:

1.º Toda persona que salga de esta corte ó que se dirija á la misma desde cualquier pueblo de la provincia llevando

fondos ó valores de consideración, y viajando por las carreteras ó caminos ordinarios comprendidos en las líneas de la Guardia civil, podrá acudir al puesto de este Cuerpo más próximo al punto de su partida reclamando el auxilio de una pareja, el cual le será concedido si alguna atención grave y urgente del servicio público no lo impidiese en aquel momento.

2.º Las parejas de la Guardia civil que acompañen á los viajeros cumplirán su cometido dentro de su respectivo trayecto, relevándose por las de los puestos sucesivos hasta el término del viaje de la persona acompañada, ó hasta llegar al límite de la provincia.

3.º Cuando el sujeto que reclamase dicho auxilio hubiere de hacer su viaje en diligencia ó en otro carruaje público, le será igualmente concedido siempre que abone á sus espensas el importe de los asientos de ida y vuelta que haya de ocupar en el mismo coche la pareja destinada al mencionado servicio.

En su virtud encargo y recomiendo á los Sres. Alcaldes se sirvan dar la mayor cuidado de hacer fijar en la tabla de edictos el número del BOLETÍN OFICIAL en que se verifique su inserción.

Madrid 8 de Julio de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sección Central.—Negociado 1.º

Desde el miércoles 12 del corriente, las horas de despacho en estas oficinas serán de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento del público.

Madrid 8 de Julio de 1876.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación de Madrid saca á licitación pública el suministro de todos los huevos que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 33.100 huevos para solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los huevos que necesiten los Establecimientos, sin limitación alguna, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año 1877, siendo de su cuenta la conducción á los mismos del mencionado artículo.

2.º Los huevos han de ser frescos, de un tamaño regular, y tendrán de peso cada 100, cinco kilogramos doscientos gramos por lo menos, quedando obligado el contratista á entregar un número igual al de los que salgan hueros ó echados á perder cuando se le presenten, á cuyo fin se guardarán, y de no verificarlo en el término que le de-

signe el Director, se procederá a comprar otros por cuenta de aquel.

3.º El precio de cada ciento de huevos que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidad vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposición que exceda de 9 pesetas cada cien huevos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 298 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, serán de los que puedan ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que

diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenescan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 12 de Julio, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Junio de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los huevos que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 33.100 huevos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Juan de la Cruz García, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de Miraflores de la Sierra.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicha villa, fecha 22 de Junio último, se ha acordado se proceda á la subasta de las fincas embargadas á los individuos que se hallan en descubierto de la contribución territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1872-73 y de todos los demás años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 20 del corriente mes, casa-audiencia; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las siguientes:

Herederos de Bautista Altés.—Una huerta en el sitio de la Canaleja: líquido imponible 9 pesetas; tasada en 300.

Leandro Gonzalez Badajoz.—La casa que habita: líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.250.

Luciano Gonzalo.—Una casa de su propiedad que habita: líquido imponible 40 pesetas; tasada en 1.000.

Herederos de Francisco Javier y Rives.—Mitad de una viña en las Viñas: líquido imponible 3 pesetas 50 céntimos; tasada en 166.

Antonio Morcillo Arribas.—Un prado de pasto y monte en la Huelga: líquido imponible 24 pesetas 25 céntimos; tasada en 808 pesetas con 33 céntimos.

Domingo Morcillo Soriano.—Una huerta en las Hazas: líquido imponible 16 pesetas 50 céntimos; tasada en 550 pesetas.

Manuel Perea Albarran.—Una huerta en el Prado de la Hoya: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; tasada en 208 pesetas con 33 céntimos.

Casimiro Pontide.—Una casa que habita: líquido imponible 55 pesetas; tasada en 1.375.

Manuel Ramirez Puentes.—Una casa que habita: líquido imponible 50 pesetas; tasada en 1.250.

Manuel Robledo Palomino.—Una casa que habita: líquido imponible 60 pesetas; tasada en 1.500.

Eustaquio Riaza.—Una casa que habita: líquido imponible 40 pesetas; tasada en 1.000.

Herederos de Eugenio Martin.—Una casa de su propiedad: líquido imponible 20 pesetas; tasada en 500.

Antonia Martin.—Mitad de un maguejo en el valle en el sitio de los Gorreros: líquido imponible 5 pesetas; tasada en 175.

Ignacio Alarcon.—Quinta parte de

suerte en el Robledo, que fué de Valentín Gonzalez: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; tasada en 250 pesetas.

Herederos de Bernardino Gonzalez.—Suerte de huerta en la Bañera: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; tasada en 298 pesetas con 33 céntimos.

Herederos de Blas Muñoz.—Una huerta en la Mata: líquido imponible 4 pesetas; tasada en 133.

Patricio Rodriguez.—Media casa, partición de la de Leandro Gonzalez Badajoz: líquido imponible 25 pesetas; tasada en 625.

Victor Sanz.—Un cercado de labor en el Puente de la Mata: líquido imponible 33 pesetas 75 céntimos; tasado en 1.125 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quisiera enterarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; advirtiéndose que las posturas se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Miraflores de la Sierra 4 de Julio de 1876.—El Juez municipal, José Ramirez Gonzalez.—El Comisionado, Juan García.

D. José María Saldías de Lujan, Comisionado de apremio por contribuciones de este pueblo.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de 4 del corriente se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes deudores por territorial en el año de 1874 á 75 y por todos los demás que adeuden, estando señalado su remate para el día 24 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; siendo el por menor de las fincas y el de su capitalización como sigue:

Número 10 de orden. Rufino Alvarez.—Una casa calle Real, núm. 45: linda á O. Félix Morales, y P. calle pública; capitalizada en 590 pesetas.

Núm. 24. Balbino Alvarez.—Tierra de una fanega y media en Tornavilloso, linda O. cañada, y M. Josefa Cabello; capitalizada en 283 pesetas.

Núm. 32. Manuela Ayllon.—Tierra de una fanega en Capa-Santa: linda O. Manuel Crespo, y M. Remigio Gallego; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 68. Claro Casen.—Tierra de fanega y media en Tornavilloso: linda O. Segundo Rodriguez, y P. Francisco de Navas; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 84. Antonio Crespo Durante.—Tierra de fanega y media en Llano de Valverde: linda O. Gregorio de Traeba; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 93. Manuel Crespo de Crespo.—Viña de fanega y media en el Sotillo: linda á O. arroyo de dicho nombre, y N. Aquilino Fuente; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 103. Antonio Cruzado.—Casa calle de las Cámaras, núm. 6: linda O. Gregorio Rodriguez, y P. dicha calle; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 111. Ramon Doblado.—Tierra de fanega y media en Calveron: linda O. Estéban Aguado, y P. pared del Pardo; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 113. Juliana Durante.—Viña de dos fanegas y media en Valdegrulla, cuyos linderos no constan; capitalizada en 408 pesetas.

Núm. 119. Juan Fernandez.—Tierra de una fanega en la Dehesa Quemada: linda O. pared de las viñas, y P. Juan Madrigal; capitalizada en 283 pesetas.

Núm. 143. Saturnino García.—Viña de una fanega en Calveron: linda O. Francisco Guñales y Eugenia García; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 153. Antonia García.—Viña de una fanega, Dehesa Quemada: linda O. José del Real, y N. Eugenia García; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 162. Facundo Gomez.—Casa calle del Cerrillo, núm. 10: linda O. dicha calle, y M. Nicolás Moreno; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 171. Luis Gonzalez.—Casa ca-

lle del Cerrillo: linda O. dicha calle, y M. Rosa Montero; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 180. Victoriano Guñales.—Tierra de una fanega camino del Pardo: linda O. Dionisio Ayllon, y M. dicho camino; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 196. Balbino Guadalix.—Tierra de dos fanegas y media en Valdevivar: linda O. Federico Meña, y P. Vicente Sandino; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 199. Juana Gallego.—Casa calle Barquillo: linda O. dicha calle, y M. Felipe Lopez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 205. Casto Huelves.—Casa calle María Juana, núm. 7: linda O. Petra del Rio, y P. Francisco Guñales; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 211. Pedro Lespe.—Casa calle Real, núm. 58: linda M. María Agui, y P. calle de dicho nombre; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 212. Angel Lopez.—Casa calle Real, núm. 73: linda O. dicha calle, y P. Florencio Guñales; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 214. Antonio Lopez Mateo.—Tierra de dos fanegas en cerro de San Sebastian: linda M. Santos Lopez Heranz, y N. Marcelo Marroquin; capitalizada en 566 pesetas.

Núm. 234. Lucio Lopez Silvende.—Tierra de fanega y media en vereda de los Pobres: linda O. Atanasio García, y P. Florencio Lopez; capitalizada en 233 pesetas.

Núm. 235. Manuel Lopez Berrocal.—Viña de una fanega vereda de la Torre: linda O. Manuel Agui, y N. Eusebio Tejedor; capitalizada en 233 pesetas.

Núm. 244. Santiago Lopez Montes.—Viña de media fanega en la Fuenteña: linda M. Félix Crespo, y N. Nicolás Olías; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 159. Francisca Lázaro.—Casa calle Chabasca: linda N. dicha calle, y P. Braulio Guñales; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 265. Eustaquio Magano.—Viña de dos fanegas cerro del Aire: linda M. Tomás Gallego, y N. carril de Barajas; capitalizada en 733 pesetas.

Núm. 208. Gervasio Magano.—Casa calle Siete Chimeneas, núm. 10: linda M. Estefanía del Valle, y P. dicha calle; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 236. Manuel Lopez Arias.—Casa afueras de San Roque, núm. 9: linda O. Miguel Cabello, y M. herederos de Ramona Ruiz; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 271. Serapio Magano.—Viña de 12 fanegas en el Ortigal: linda O. Zolilo de la Fuente, y M. Estéban Lozano; capitalizada en 4.000 pesetas.

Núm. 273. Victorio Magano.—Viña de una fanega en Valdecerveros: linda N. Gregorio de Navas, y P. arroyo; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 285. Juan Martinez Agudo.—Tierra de una fanega y media camino de San Roque: linda O. Eusebio Tejedor, y P. Lázaro de la Fuente; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 291. Luis Martinez.—Casa calle Real, núm. 29: linda O. Claudio Sarasa, y P. Raimundo Morales; capitalizada en 1.987 pesetas.

Núm. 312. Miguel Montero.—Viña de dos fanegas en el Barrial: linda N. Vicente Sandino, y M. Felipe Lopez de Cruz; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 316. Sandalio Montero.—Tierra de dos fanegas vereda de la Quinta: linda N. dicha vereda, y M. Isaac de Cruz; capitalizada en 566 pesetas.

Núm. 331. Juan Marroquin.—Viña de dos fanegas arroyo del Monte: linda O. dicho arroyo, y M. Lázaro de la Fuente; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 332. Ciriaco Martin.—Viña de una fanega en Valdecerveros: linda O. arroyo de dicho nombre, y M. Fructuoso Martin; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 344. Paula de Navas.—Viña de una fanega en Caños Quebrados, no constan sus linderos; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 354. Luis Ortensio.—Casa calle de la Iglesia, núm. 3: linda O. Manuel Uibarri, y P. dicha calle; capitalizada en 750 pesetas.

Administracion Central.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

En el expediente de extravío instruido en esta Direccion general sobre pago de las carpetas de intereses devengados por el resguardo núm. 3.912 de órden en los semestres 1.º de 1869 y 1.º y 2.º de 1870, señalados con los números 184, 46 y 85 respectivamente, cuyo pago fué consignado á la sucursal de Alava, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, procediéndose á su pago si pasados 20 dias desde la publicacion del mismo no resultare reclamacion en contrario.

Madrid 8 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En el expediente instruido en la Direccion de esta Caja general sobre pago de las carpetas de intereses de los semestres segundo de 1869 y primero y segundo de 1870, devengados por el resguardo número 20.254 de órden, las cuales están señaladas con los números 59, 38 y 42 respectivamente, á nombre de D. José Segarra y Manzano, cuyo pago fué consignado á la sucursal de Castellon, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, procediéndose á su pago por esta Caja si pasados 20 dias desde la publicacion de este anuncio no resultare cosa en contrario.

Madrid 7 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice por Real órden de esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del dictámen emitido por el Real Consejo del ramo en el expediente sobre las oposiciones efectuadas en el año de 1874 á las plazas vacantes de Médicos-directores de los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales de la Península é islas adyacentes; y resultando hallarse conforme acerca de la legalidad de lo actuado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la (Q. D. G.) de las referidas plazas, llevadas á cabo por virtud de la Real órden de 30 de Mayo último.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1876.—Romero Robledo.»

Lo que traslado á V. S., previniéndole inserte esta disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de los propietarios de los establecimientos referidos y de los Médicos-directores nombrados á que la expresada Real órden se refiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campamor.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Direccion general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al ejército de Cuba.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en órden de 29 de Junio próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al ejército de Cuba.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle

de San Agustin, núm. 3, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las tres de la tarde del viernes 18 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguiente: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificacion de reconocimiento hecho en cumplimiento de órden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1869 y Real órden de 14 de Junio de 1875. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo y consistirá para cada opositor en la explanation de viva voz, en un término que no podrá ser menor de media hora ni mayor de una, de cuater de las cuestiones señaladas en el referido Programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte.—El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las 24 horas siguientes al de cada opositor, anunciará por los medios de su costumbre, los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura.—La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 6 de Julio de 1876.—Barrenechea.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Torcuato Diaz y Merry, Teniente, Fiscal del batallon cazadores de Cataluña, número 1.

Habiéndose ausentado de San Feliú de Codina, donde se hallaba de guarnicion,

el soldado de la primera compañía de dicho batallon José Doargués Fenosa, natural de Torres de Segre, á quien estoy sumariando por delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por este segundo edicto, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la fecha; apercibido que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Madrid 1.º de Julio de 1876.—Torcuato Diaz y Merry.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en los autos ejecutivos pendientes en la Escribanía del actuario, y á instancia de Doña Tomasa Gomez Dominguez contra Doña Teresa Garcia Rodriguez, hoy sus hijas y herederas Doña Francisca, Doña Jacoba y Doña Leocadia, sobre cobro de pesetas, se saca á pública subasta una finca rústica y dos urbanas, situadas en la villa de Fuente el Saz, cuya cabida, linderos y precio en venta son los siguientes:

Una huerta sita en el referido pueblo de Fuente el Saz, inmediata á la poblacion detras de la casa del barrio de San Roque, con la que linda por el Norte y al mismo lado con la calle que sale á las eras; por Oriente con Margarita Sainz y tierra de esta hacienda; Mediodía y Poniente con baldíos que van á las eras, la cual consta de cuatro fanegas y 21 estadales, arrojando una superficie de 13.877 metros cuadrados, equivalentes á 138 áreas y 77 centiáreas de cabida, la cual está dotada de un moral, 49 olivas, siete higueras, 40 ciruelos, 11 perales, dos albaricques, dos granados, un avellano, tres manzanos enanos y cinco álamos negros, plantado todo en terreno de primera calidad, con noria surtida de abundantes é inmejorables aguas potables, y sin ninguna carga conocida; tasada en renta anual en 1.750 rs., y en venta en la de 13.960 rs.

Una casa en el mismo pueblo, sita en la calle de Oriente, con la que linda por el Norte su puerta principal; por Oriente con herederos de Juan Pascual y Garcia; Poniente con los de Juan Sainz y Mariano Gabriel, y Mediodía con Gertrudis Arribas, la cual se halla contenida en una superficie de 931 metros cuadrados, equivalentes á 12.018 piés cuadrados, de cuya cabida 517 metros con 60 centímetros cuadrados son corrales, y consta de planta baja, con suficientes dependencias para la labor y en buen estado de conservacion; tasada en renta anual en la de 840 rs., y en venta en la de 10.240 reales.

Otra casa en el referido pueblo de Fuente el Saz y barrio de San Roque, que linda por Norte con la calle de Oriente, y Mediodía con la huerta de esta hacienda y Poniente con otra de Doña Josefa del Vado, la cual consta de planta baja, en bastante mal estado de conservacion, y mide una superficie de 475 metros con 72 centímetros, que equivalen á 6.125 piés superficiales con 72 centiáreas, ocupando el corral 211 metros cuadrados 15 centímetros, equivalentes á 2.719 piés superficiales con 61 centímetros; su valor en venta 4.482 rs., y en renta 340.

El acto del remate tendrá lugar el dia 11 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia de las Salesas Reales, siendo tipo admisible el que cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

Los que deseen interesarse en dicha subasta y adquirir sus antecedentes pueden acercarse por la Escribanía del actuario, calle de Chinchilla, núm. 2, principal, donde se les facilitará poniéndoles de manifiesto el expediente.

Madrid 3 de Julio de 1876.—El actuario, Pedro José Vigil. 62—184

Núm. 366. Manuel Pasan.—Viña de una fanega en la Veguilla: linda O. Nemesio Magano, y N. Luis Lopez Saravia; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 372. Eusebio del Pozo.—Tierra de cuatro fanegas en el Barrial: linda O. y N. Vicente Sandepo, y P. herederos de Yux; capitalizada en 1.133 pesetas.

Núm. 377. Julian de Prado.—Tierra de dos fanegas Dehesa Quemada: linda O. Cipriano Lopez, y P. dicha vereda; capitalizada en 567 pesetas.

Núm. 396. Juan Rodriguez Diaz.—Casa calle del Barquillo, núm. 6; no constan linderos; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 397. Manuel Rodriguez.—Tierra de tres fanegas en Raíz Grande; no constan linderos; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 398. Gila Rodriguez.—Tierra de una y media camino del Rio: linda O. Juan Agui, y M. dicho camino; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 404. Celedonia Rodriguez.—Casa calle del Barquillo, núm. 6: linda O. dicha calle, y P. solar; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 407. Gabino Robisco.—Viña de dos fanegas en Valdelobos: linda M. Cándido Montero, y N. Julian Asenjo; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 427. Angela Sauca.—Viña de dos fanegas Dehesa Quemada: linda N. Florencio Magano, y P. Juan Cancio Lopez; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 429. Lucio de Saá.—Casa calle San Roque Baja, núm. 19: linda M. dicha calle, y P. Braulio Garcia; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 440. Juana Varela.—Tierra de tres fanegas en Colmenarejo: linda O. Félix Morata, y P. Romualdo Tejedor; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 442. Inocencio Varela.—Viña de dos fanegas Dehesa Quemada: linda D. Florentino Lopez, y P. Romualdo Tejedor; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 471. Pedro Barreneche.—Tierra de 11 fanegas en San Roque: linda O. Fructuoso Martin, y N. arroyo del Pescaño; capitalizada en 2.950 pesetas.

Núm. 473. Manuel Basarrate.—Tierra de cuatro fanegas en la Cruz del Cura, no constan linderos; capitalizada en 1.133 pesetas.

Núm. 486. Manuel Echevarría.—Tierra de 14 fanegas en Veacos: linda O. Francisco Barreneche, y P. Manuel Crespo; capitalizada en 4.667 pesetas.

Núm. 494. Josefa Garcia Moreno.—Viña de dos fanegas Fuente de la Virgen, no constan linderos; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 528. Manuel Manzanares.—Casa calle Real, núm. 6: linda N. José Diaz Castrillon, y P. calle pública; capitalizada en 720 pesetas.

Núm. 536. Antonio de la Puente.—Tierra de tres fanegas en el Barrial, no constan linderos; capitalizada en 933 pesetas.

Núm. 549. José Rodriguez.—Viña de tres fanegas Dehesa Quemada, no constan linderos; capitalizada en 1.350 pesetas.

Núm. 555. Pascual Serra y Más.—Viña de tres fanegas Fuente de Cornelio, linderos se ignoran; capitalizada en 1.350 pesetas.

Núm. 560. Ramon Tolosa.—Viña de tres fanegas Rinconada de la Quinta, no constan linderos; capitalizada en 1.350 pesetas.

Núm. 569. Victoriano Vizcaíno.—Viña de tres fanegas Fuente de la Mora, no constan linderos; capitalizada en 1.350 pesetas.

Lo que se afuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta y de los contribuyentes, quienes pueden librar sus fincas pagando sus cuotas, recargos y costas ántes de efectuarse el remate.

Fuencarral 4 de Julio de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Cancio Lopez.—El Comisionado, José María Saldañas de Lujan.

Inclusa.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda sigue D. José de Parga y Martínez con D. Emilio de Tamarit y Maymir, se saca á pública subasta una posesion sita en el barrio de recreo de la Concepcion, sobre la carretera de Aragon, término de Cañillas, señalada con el núm. 31, y conocida con el nombre de casa de Murillo, que comprende una superficie de 901 metros cuadrados y 319 milésimas, equivalentes á 11.609 piés cuadrados y 33 centésimos, compuesta de casa principal con planta baja, principal, buhardillas y un pequeño sótano, cochera, cuadra, gallinero, casa para el jardinero, noria y pozo, cobertizo destinado á sacar pruebas fotográficas, cuarto-conejera, jardin con dos puentes y dos kioscos; tasada toda ella en 21.558 escudos, ó sean 53.895 pesetas, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasacion.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1876.—V.º B.º—Arrazola.—Por mandado de su señoría, Saturnino Martínez Wal.

Es copia.—Saturnino Martínez Wal. 64—74

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se saca á la venta en pública subasta un solar sito en esta villa, calle de San Andrés, núm. 17 antiguo, 22 moderno, manzana 455, que mide 143 metros y 71 decímetros cuadrados, por el precio de 10.183 pesetas 25 céntimos, á rebajar cargas, y bajo las condiciones de que se hace mérito en la indicada providencia: para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran el precio expresado, se ha señalado el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y los autos estarán hasta entónces de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 6 de Julio de 1876.—El Escribano, Manuel Viejo. 63—50

Administracion Municipal.**AYUNTAMIENTOS****Madrid.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en las sesiones públicas que ha celebrado durante el mes de Mayo último.

Sesion ordinaria del día 1.º

Aprobando por unanimidad lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde para la instalacion provisional en el Cementerio general de la Puerta de Toledo del depósito judicial de cadáveres, dándose un expresivo voto de gracias al Excmo. señor Visitador eclesiástico por el servicio que en esta ocasion ha prestado á la Municipalidad.

Nombrando Alcaldes suplentes de los barrios de Bailén y Caballero de Gracia en reemplazo de los dimitentes.

Aprobando en definitiva el remate de las obras del enverjado y zócalo de cerramiento del Parque por la calle de Granada en 299 pesetas metro lineal.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones públicas celebradas en el mes de Abril último.

Declarando á su instancia vecina de esta capital á una interesada que lo era de Andújar.

Acordando mantener en todas sus partes el proyecto de alineaciones de la gran vía que, partiendo de la Puerta del Sol, terminará en la estacion del Norte; la adquisicion de la casa núm. 16 de la calle de San Bernardo, y que se lleven á ella algunos de los servicios municipales que hoy están establecidos en fincas por las cuales se pagan alquileres.

Aprobando el dictámen referente al nombramiento de un Asesor de la Presidencia en las corridas de toros.

Concediendo próroga hasta el día 15 del corriente para dejar terminadas las obras del malecon que se construye en el rio Manzanares para separar las aguas fecales.

Concediendo el crédito de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, al Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Latina con destino á la reforma del mobiliario de dicha Alcaldía.

Acordando que los haberes que corresponden á los serenos supernumerarios encargados del alumbrado en el camino de la plaza de Toros, se incluyan en el presupuesto adicional próximo.

Desestimando la pretension del dueño de la casa núm. 1 de la calle del Carbon, con vuelta á la de Jacometrezo, en lo que se referia á variar la alineacion de esta última calle, aprobando una pequeña variante en la del Carbon y la valoracion convenida de los piés que cede á la vía pública en virtud de la alineacion, expidiéndosele la licencia para reedificar la finca.

Concediendo con ciertas restricciones permiso para construir al dueño del solar contiguo al parador de Santa Casilda, Ronda de Toledo, abonando á los fondos municipales el importe de los piés de sitio que toma de la vía pública.

Acordando la adiccion que debía introducirse en el reglamento de carruajes á la calesera.

Desestimando la autorizacion solicitada por un particular para fijar unos cuadros de hierro en las fachadas de algunas casas de esta capital destinados á anuncios.

Idem la instancia de otro para tomar á su cargo la limpieza de chimeneas.

Sesion ordinaria del día 8.

Acordando alzarse del fallo de la Comision provincial revocando cuatro acuerdos del Ayuntamiento, relativos al abono de varias cantidades por indemnizacion de terrenos expropiados en la zona de Ensanche.

Nombrando Alcalde suplente del barrio de Daoiz por renuncia del que desempeñaba la plaza.

Acordando anunciar la subasta del estadero de verano de las dependencias municipales con sujecion al pliego de condiciones aprobado.

Autorizando al Excmo. Sr. Alcalde para ordenar los pagos en el presente mes con arreglo al presupuesto y á las existencias.

Aprobando el remate de dos solares, números 11 y 14 del Campillo de Gilimon, en precio de 3.622'36 pesetas el primero y 2.877'37 el segundo, y acordando se anuncie nueva subasta de los demas, para los que no había habido postor.

Idem id. de arriendo del arbitrio establecido como derecho de pasaje por el ponton de San Isidro durante la romería, adjudicado en 7.028 pesetas.

Declarando vecino de esta capital á uno que lo era del Cubillo.

Aprobando la cuenta de gastos ocasionados con motivo de los festejos por la paz.

Concediendo autorizacion al Sr. Comisario de Lavaderos para invertir en la reforma del mobiliario de la oficina de la Comisaría la cantidad de 8.480 pesetas que resultaba disponible.

Idem id. al del almacen general por la de 1.250 consignadas para compostura de toldos y cuerdas para cubrir la carrera el día de la festividad del Corpus.

Idem id. al del Colegio de San Ildefonso para mandar construir pantalones y chalecos con destino á los 44 alumnos de aquel establecimiento.

Idem id. al de la vía pública para colocar aceras en las calles de Quintana,

Rey Francisco y Ferraz, bajo el presupuesto de 13.052 pesetas, de las que será baja la parte que han de abonar los propietarios.

Aprobando la subasta del servicio voluntario de la romana, adjudicado en la cantidad de 25.100 pesetas.

Autorizando al Excmo. Sr. Alcalde para que adopte las disposiciones oportunas á fin de que en el más breve plazo posible se lleve á efecto el derribo de las casas números 70 al 76 de la calle Mayor.

Concediendo licencia para edificar de nueva planta la casa núm. 25 de la calle del Olmo y en el solar núm. 13 de los terrenos del Salitre, abonando á sus dueños el importe de los terrenos que cedían en beneficio del tránsito público con deduccion del 10 por 100.

Aprobando el proyecto del nuevo reglamento para los Asilos de San Bernardino.

Sesion ordinaria del día 16.

Quedando enterado con satisfaccion de la Real orden concediendo en arrendamiento al Municipio los Jardines del Palacio de San Juan, denominados del Buen Retiro, ínterin se adopten resoluciones definitivas en este asunto, y acordando por unanimidad dar las más expresivas gracias al Gobierno de S. M. y al Sr. Alcalde por el resultado obtenido.

Acordando que se celebre en el presente año la festividad del *Santissimum Corpus Christi* con toda solemnidad.

Autorizando el gasto que ocasione el aumento de alumbrado en las calles de las Huertas, Santa María, San Juan y Fúcar.

Idem id. id. la variacion en el alumbrado de la plaza del Rastro y colocacion de faroles en aquel sitio.

Concediendo autorizacion al Sr. Comisario del Parque para la adquisicion de tres pares de mulas con cargo á la partida del presupuesto extraordinario para obras en el mismo.

Idem id. al de Paseos y arbolado para disponer del crédito de 10.000 pesetas para adquisicion de ganado con cargo á las economías en el gasto de material y jornales del ramo.

Acordando la forma de enjugar el déficit resultante sobre la suma autorizada para los últimos festejos celebrados con motivo de la paz.

Idem que la cantidad gastada sobre la que se destinó á las obras del teatro Español se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos.

Concediendo licencias para construir de nueva planta las casas núm. 33 de la calle del Leon, 6 de la del Noviciado, 24 de la del Doctor Fourquet, 12 de la de San Buenaventura y 21 de la Cruz, abonando ó percibiendo sus dueños el importe de los piés de sitio que tomen ó cedan á la vía pública.

Idem id. para hacer varias obras en la casa núm. 36 de la calle de la Arganzuela, previo pago del terreno que adquiere el propietario.

Autorizando á los Sres. Comisarios de Limpieza, Parque de Madrid, Alumbrado, Fontanería, Alcantarillas y Paseos y Arbolado para llevar á efecto por Administracion las obras de mejora y embellecimiento de los Jardines del Buen Retiro, reintegrándose con los productos que rindan dichos Jardines, cargando el exceso de gastos, si le hubiere, al capítulo de imprevistos, y autorizando á la Comision de Espectáculos para contratar aisladamente sin las formalidades de subasta los que sean propios de aquel sitio.

Acordando el aumento de una luz en el viaducto de la calle de Segovia.

Designando la numeracion que deben tener dos casas construidas de nueva planta frente al ex-convento de las Salesas en la esquina formada por la calle de este nombre y la de la Veterinaria.

Acordando la numeracion que debía darse á las casas del Paseo de la Castellana y de las vías abiertas en los terrenos del antiguo Pósito.

Dando el nombre de Argmosa á la que vulgarmente se llamaba la Gran vía en los terrenos del Salitre.

Acordando que se entreguen á los Ordenanzas que fueron de la Comandancia

de la milicia algunas prendas de uniforme de su uso particular, variándose las de color y forma, y que los demas efectos como clarines, monturas y armamento se remitiesen bajo inventario al almacen general.

Sesion ordinaria del día 22.

Acordando que se imprimiese y reparara el dictámen y presupuesto una vez formulado.

Quedando enterado de la Real orden resolviendo que no procedía la reforma solicitada por el Ayuntamiento de los artículos 16, 18, 19, 20, 23, 36, 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley de ensanche, y que cesen en sus cargos los Vocales facultativos de la Junta de ensanche, debiendo reemplazarse en la forma prevenida en el artículo 15 del citado reglamento.

Acordando se den las más expresivas gracias á la Comision de Gobierno interior del Congreso por la cesion que hacía de los dos candelabros colocados en la fachada posterior del edificio, sustituyéndolos con otros de reciente modelo, y que el actual empedrado de cuña de la calle del Florin fuere reemplazado por el de adoquines.

Acordando con motivo de haberse oficiado por la Diputacion provincial participando haber nombrado una Comision para que gestionase cerca del Ayuntamiento que se hiciese cargo del Asilo destinado á los hijos de las lavanderas, el nombramiento de otra, que entendiéndose con la de dicha Diputacion proponga lo que estime procedente.

Aceptando la dimision del Alcalde del barrio de la Puerta del Sol y nombrando en su reemplazo al suplente; separando al de las Aguas, y sustituyéndole.

Declarando vecinos de esta capital á dos interesados.

Aprobando en todas sus partes la obligacion-convenio celebrada entre el Sr. Alcalde y un particular para la permuta de una estufa de hierro por un terreno.

Concediendo autorizacion al señor Comisario de la vía pública para disponer del crédito de 18.723'50 pesetas á fin de colocar aceras en la plaza del Angel y calle de la Biblioteca, siendo baja de dicha cifra la cantidad que deban abonar los propietarios.

Acordando la compensacion del exceso de gasto ocurrido en las funciones de Semana Santa con el sobrante de lo consignado para las del Dos de Mayo.

Concediendo licencia para edificar de nueva planta la casa núm. 28 de la calle del Doctor Fourquet, abonando el importe de los piés de sitio que se ceden á la vía pública cuando acredite el dueño la perfeccion de su dominio.

Idem id. para construir la núm. 11 de la calle de San Hermenegildo con vuelta á la del Acuerdo, previo abono de los piés de sitio que el dueño tome de la vía pública, y aprobando la variante de alineacion de aquella calle.

Acordando la cancelacion de un censo de agua de la casa núm. 14 de la calle de Carretas.

Acordando que mediante expropiacion acordada de la casa núm. 4 de la calle del Almirante, se entreguen á su dueña 50.000 pesetas, cantidad aprobada en presupuesto extraordinario.

Concediendo licencia para edificar un taller de carretería en la plazoleta del puente de Toledo.

Sesion extraordinaria del día 24.

Aprobando la proposicion más beneficiosa para el subarriendo del teatro de los Jardines del Buen Retiro, consistente en 40.000 pesetas, mitad en metálico y la otra mitad como precio del alquiler de efectos y enseres del concesionario existentes en aquella posesion.

Aprobando la proposicion para el arriendo del puesto de flores en aquel sitio.

Idem para id. del puesto de agua, á condicion de que si hubiese dos, tenga el arrendatario derecho á establecer el segundo ó de preferencia de sitio.

Madrid 15 de Junio de 1876.—El Secretario, José Dicenta.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.